Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 13 de mayo de 2015.

Autos y Vistos; Considerando:

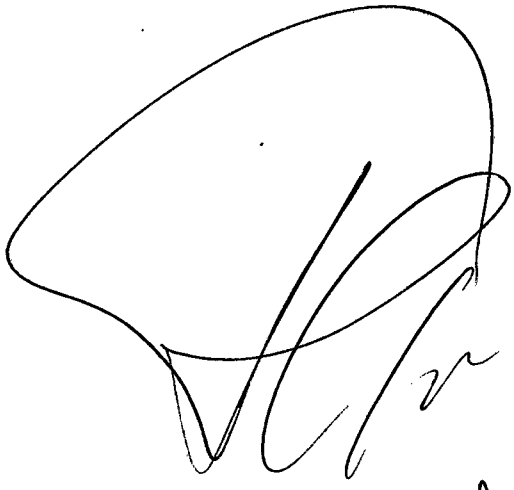
Que de conformidad con lo dictaminado por la señora Procuradora Fiscal y lo decidido por este Tribunal en las causas CSJ 28/2013 (49-O)/CS1 "Obra Social para la Actividad Docente (OSPLAD) c/ Salta, Provincia de s/ ejecución fiscal" y CSJ 215/2013 (49-O) "Obra Social para la Actividad Docente c/ Santa Fe, Provincia de s/ ejecución fiscal", pronunciamientos del 8 de octubre de 2013 y 4 de febrero de 2014, respectivamente, este juicio es de la competencia originaria de este Tribunal.

Por ello, se resuelve: I. Declarar que la presente causa corresponde a la competencia originaria de esta Corte. II. En consecuencia, cabe proveer a la ejecución promovida y, por lo tanto, requiérase el pago de la suma reclamada —$ 8.261.462,97—, más la de $ 2.100.000 que en forma provisoria se fija para responder a intereses y costas de la ejecución. En defecto de pago, cítese a la ejecutada para oponer excepciones dentro del término de treinta días (art. 9°, ley 25.344), más otros cinco que se fijan en razón de la distancia, y a constituir domicilio en el radio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, bajo apercibimiento de ley. Para su comunicación al señor Gobernador y al señor Fiscal de Estado de la Provincia de Corrientes, líbrese oficio al juez a cargo del juzgado federal de esa ciudad, en el que se hará constar a los letrados autorizados para su diligenciamiento, y al cual deberán acompañarse dos juegos de copias del escrito de inicio, de los certificados de deuda correspondientes, de las actas de inspección y anexos allí indicados y de la pre-

sente resolución. Notifíquese y comuníquese a la señora Procuradora General de la Nación.



CARLOS S. FAYT



ELENA I. HIGHTON de NOLASCO



JUAN CARLOS MAQUEDA

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Profesionales intervinientes: Parte actora. **Obra Social para la Actividad Docente**. Letrados apoderados: **Dres. Lucas Gabriel Mayor, Fernando José Quintana, María Gabriela Gallegos y Horacio Ricardo González.**

Parte demandada. **Provincia de Corrientes (no presentada en autos).**